

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400307420180006500

Como quiera que el artículo 132 del Código General del Procesos, otorga al Juez para que una vez agotada cada etapa del proceso realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, así las cosas, revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite se observa que mediante auto de fecha 24 de septiembre de los corrientes se indicó que la parte demandante guardo silencio al traslado de las excepciones propuestas por el curador, pero lo cierto es que se describió traslado mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre, anexado al proceso hasta el 27 de septiembre, razón por la cual la Juez resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, en forma oportuna describió el traslado de las excepciones propuestas por el curador
2. Tener por incorporado el informe pericial rendido por el perito evaluador de automotores y maquinaria.
3. Convocar a las partes y apoderados judiciales para el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para la audiencia virtual en que se agotaran las etapas procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, y la inspección judicial del y contradicción del dictamen pericial.

Advertir que inicialmente se agotaran las etapas procesales consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a continuación la inspección judicial y contradicción del dictamen pericial, debiendo comparecer el perito.

Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual.

En la misma fecha a partir de las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) se agotarán las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, precisando que previo a la audiencia deberán aportarse los correos electrónicos de los testigos y en el evento que no puedan comparecer virtualmente y/o tengan problemas de conectividad deberán comparecer presencialmente a la sede del juzgado.

Advertir que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, sin que sea procedente que en el mismo espacio se encuentren dos o más testigos.

La audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

La inasistencia injustificada a la audiencia de las partes y sus apoderados acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación. Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 - noviembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaría